

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXTRABAJADORES DE
ARTECTO COOMEXAR LTDA contra PEDRO CASTIBLANCO SUPELAN**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00469-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf2879bb719ea6fcb16b0eca30b056638f1413aa22c764418b13a0255f5ecc**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra KEVIN JOHAN
ORDOÑEZ ANGEL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00478-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7 contra KEVIN JOHAN ORDOÑEZ ANGEL identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.005.964.800, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo para contratos de arrendamiento y declaración de pago y subrogación de la obligación:

a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2	\$1'400.000.00	05/02/2023
3	\$1.538.680.00	05/03/2023
4	\$1.538.680.00	05/04/2023
5	\$1.538.680.00	05/05/2023
6	\$1.538.680.00	05/06/2023
7	\$1.538.680.00	05/07/2023
8	\$1.538.680.00	05/08/2023

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) desde el día que cada una se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d8e69ce3d8743a852a49553636ebe84cdd20c983fbd691ad2ce8d37238c14**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A. contra RAÚL
RINCÓN RUIZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00479-00**

Revisada nuevamente la demanda y toda vez que el apoderado judicial de la demandante afirmó en el escrito subsanatorio, no conocer el domicilio del demandado, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que allí se consignó como lugar de cumplimiento de la obligación Chía – Cundinamarca, por ende, al no conocerse el domicilio del demandado, el competente para conocer del presente asunto es el Juez del lugar del cumplimiento.

Así las cosas, como quiera que se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Chía – Cundinamarca, entonces será competente el Juez Civil Municipal de Chía (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8dfe361f63da8896eab7668391b2bea3defb0df69105461bb4629ea1ce330**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO ECUADOR PH contra LINDA PAMELA FLÓREZ REAL

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00480-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd872b4a0ddd0ceb75182ad3945019a2d07fe4e056f8cc825069c45a1b6342**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PROYECTO PRADO VERDE PH contra JOHANNA
CATHERINE MARTINEZ PIÑEROS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00482-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02627128f74a6d31ac633eb07200e6a1d0eee22f0e1d473659b79488a6c823c2**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra PABLO ANDRES
RAMIREZ RUIZ Y VANESSA ALFONSO DIAZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00390-00

Respecto a la solicitud de adicionar al mandamiento de pago el reconocimiento de la personería jurídica de la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, estese la memorialista a lo resuelto en el auto que inadmitió la demanda adiado 28 de agosto de 2023, mediante el cual se reconoció personería a la togada para que actuara dentro del proceso.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1eeeb162b65dbc461ecf3ca9a6a11480888d836a37f0d59fd7d618449d9387**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO POPULAR contra YESENIA BARRERA GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00393-00**

Se NIEGA la solicitud de corrección del proveído calendarado 11 de septiembre de 2023, presentada por la apoderada judicial de la demandante vía correo electrónico el 29 de septiembre de esta anualidad¹, toda vez que en dicha decisión no se incurrió en error aritmético (Art. 286 del C.G.P.).

Obsérvese, en el pagaré base de recaudo se consignó por concepto de capital **\$21.122.197.00** y por concepto de intereses corrientes **\$2.615.306.00**, sumas por las cuales el despacho libró el mandamiento de pago; si bien es cierto, en la pretensión primera del libelo demandatorio la apoderada judicial de la demandante solicitó se librara orden de pago por capital de \$23.737.503,00, el despacho en aplicación a lo previsto en el inciso 1º, artículo 430 del Código General del Proceso, libró la orden de pago conforme lo legal.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 012SolicitaCorreccionMandamiento – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9884c7ba84c350e55aa392e417c800508ecdbc84eb8764990a2a0d9a458f8cf**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

SUCESIÓN del causante JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00413-00**

Revisada la actuación se observa que la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no allegó documento que acredite la calidad de herederos determinados respecto del causante JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ (Art. 4894-8 del C.G.P.), de las siguientes personas:

- a. SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- b. JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- c. CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y
- d. FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Nótese, si bien es cierto, en el escrito subsanatorio la parte interesada señala no tener en su poder los aludidos documentos, no lo es menos, que no efectuó la manifestación de que trata el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81fd3e62b82d29be5aeca01f53005d1b6366a7444a29bd9958c4409fb9efab**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de KAREN ANDREA AGUDELO GUZMAN contra BERNARDO
ANDRÉS CARMONA IDARRAGA y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00415-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebdedfab2efeb966ecde99668649741b7165683d11a5407583edf909e71f724**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra ERVIN ARLEY PABON
HOSPICIO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00419-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.499.962-0, contra ERVIN ARLEY PABON HOSPICIO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.109.384.257, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'718.891.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$355.970.00 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$969.817,00 por concepto de honorarios y/o comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18/08/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de9b797b7614da8619003819a7abf1582b1f1cfa118016042cca521159067e3**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra JORGE IVÁN URREGO TABARES

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00421-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra JORGE IVÁN URREGO TABARES identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.79.687.402, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por la asegurada:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 2053, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
1	\$1.500.000.00	26/09/2022
2	\$1.500.000.00	12/10/2022
3	\$1.500.000.00	11/11/2022
4	\$1.500.000.00	12/12/2022
5	\$1.500.000.00	13/01/2023
6	\$1.500.000.00	14/02/2023
7	\$1.500.000.00	12/04/2023
8	\$1.500.000.00	11/05/2023
9	\$1.696.800.00	14/06/2023

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b88bff43c9b41102d1f15319e63ed41d5ba7646647312e8c6a67eb7198e5c**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CENTRO COMERCIAL CALLE
REAL DE LA CANDELARIA contra ALEJANDRO TORRES PEÑUELA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00427-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por CENTRO COMERCIAL CALLE REAL DE LA CANDELARIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 800.030.577-8, en contra de ALEJANDRO TORRES PEÑUELA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.023.933.662, respecto de los baños públicos del segundo piso, ubicados en el centro comercial de la Calle 12 No. 6-45 de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y s.s. del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 8°, art. 384 del C.G.P. y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante en ese sentido, se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de restitución, para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m. del **08 de noviembre del año 2023**. La diligencia se iniciará en el inmueble objeto de inspección.

Para tal efecto, y a fin de tener el correspondiente acompañamiento policial el día de la diligencia, por secretaría **OFICIESE** a la POLICIA METROPOLITANA y a la ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

Así mismo, se conmina a la parte actora para que asuma los gastos de traslado, en que incurra el personal del despacho que intervenga en la diligencia (Art. 364, núm. 3º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd291f27df846d00b23f51ab524227dbd3b7c67da2e6a753bf7d58f163c3f63f**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS contra LUIS FERNANDO
GARAY y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00429-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de065482f8c93c366852bde7b376e542adbfd15da3c5551681abe81f7cf0779**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YEIMMI TATIANA RUIZ
HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00431-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f73e8e56a58490863e50680536c37f1600c7ca0dec06090ba8cca5a2443f8a**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra FANNY ESTHER VILLA
AMAYA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00433-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa244c805f3f823ccf1207fbfc36b9c37a18c7eb3fa45e1fbaf98a8b733621b**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de EXCELCREDIT S.A. contra JESÚS MARÍA VIAFARA
BALANTA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00435-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f100a5e0e5769717e953b790219bd2648c0c74c714d3640a63a80d201760f**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra
PEDRO CASTRO GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00439-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 800.036.993-6, en contra de PEDRO CASTRO GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.024.830, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

PERIODO EN MORA	AÑO	VALOR	VENCIMIENTO
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2017	18.900	ABRIL 30 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2017	48.300	MAYO 31 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2017	48.300	JUNIO 30 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2017	48.300	JULIO 31 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2017	48.300	AGOSTO 31 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2017	48.300	SEPTIEMBRE 30 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2017	48.300	OCTUBRE 31 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2017	48.300	NOVIEMBRE 30 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2017	48.300	DICIEMBRE 31 DE 2017
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2018	48.300	ENERO 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2018	58.000	FEBRERO 28 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2018	58.000	MARZO 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2018	58.000	ABRIL 30 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2018	58.000	MAYO 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2018	58.000	JUNIO 30 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2018	58.000	JULIO 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2018	58.000	AGOSTO 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2018	58.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2018

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2018	58.000	OCTUBRE 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2018	58.000	NOVIEMBRE 30 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2018	58.000	DICIEMBRE 31 DE 2018
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2019	58.000	ENERO 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2019	62.100	FEBRERO 28 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2019	62.100	MARZO 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2019	62.100	ABRIL 30 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2019	62.100	MAYO 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2019	62.100	JUNIO 30 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2019	62.100	JULIO 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2019	62.100	AGOSTO 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2019	62.100	SEPTIEMBRE 30 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2019	62.100	OCTUBRE 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2019	62.100	NOVIEMBRE 30 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2019	62.100	DICIEMBRE 31 DE 2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2020	62.100	ENERO 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2020	68.000	FEBRERO 29 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2020	68.300	MARZO 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2020	68.300	ABRIL 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2020	68.300	MAYO 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2020	68.300	JUNIO 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2020	68.300	JULIO 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2020	68.300	AGOSTO 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2020	68.300	SEPTIEMBRE 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2020	68.300	OCTUBRE 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2020	68.300	NOVIEMBRE 30 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2020	68.300	DICIEMBRE 31 DE 2020
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2021	68.300	ENERO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2021	71.000	FEBRERO 28 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2021	71.000	MARZO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2021	71.000	ABRIL 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2021	71.000	MAYO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2021	71.000	JUNIO 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2021	71.000	JULIO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2021	71.000	AGOSTO 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2021	71.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2021	71.000	OCTUBRE 31 DE 2021

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2021	71.000	NOVIEMBRE 30 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2021	71.000	DICIEMBRE 31 DE 2021
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2022	71.000	ENERO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2022	77.000	FEBRERO 28 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2022	77.000	MARZO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2022	77.000	ABRIL 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2022	77.000	MAYO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JUNIO 1° DE	2022	77.000	JUNIO 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO 1° DE	2022	77.000	JULIO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE AGOSTO 1° DE	2022	77.000	AGOSTO 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE 1° DE	2022	77.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE 1° DE	2022	77.000	OCTUBRE 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE 1° DE	2022	77.000	NOVIEMBRE 30 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE 1° DE	2022	77.000	DICIEMBRE 31 DE 2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 1° DE	2023	77.000	ENERO 31 DE 2023
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE FEBRERO 1° DE	2023	85.000	FEBRERO 28 DE 2023
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MARZO 1° DE	2023	85.000	MARZO 31 DE 2023
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ABRIL 1° DE	2023	85.000	ABRIL 30 DE 2023
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO 1° DE	2023	85.000	MAYO 31 DE 2023

- b) Por la suma de \$200.000.00, por concepto de cuota extraordinaria de administración, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018.
- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (29/08/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c19ce064844e703a231cfe7f6edb750378cfe0c7408e6a8121c31fa7c78fb**

Documento generado en 17/10/2023 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COBRANDOS S.A.S. contra SANDRA LILIANA SANDOVAL
JAIMES.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00441-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDOS S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7 contra SANDRA LILIANA SANDOVAL JAIMES identificado(a) con cédula de ciudadanía N°51.925.618, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$32'796.133.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (03/08/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a446a515a4604de6af280d0e04a60615138c81582e772557db9f2acd605c6c1c**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO DE OLGA MARY CASTELLANOS SANDOVAL contra CAMILO
PINEDA GUZMAN y LUCIANO GONZALEZ GARCIA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00444-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **OLGA MARY CASTELLANOS SANDOVAL** contra de **CAMILO PINEDA GUZMAN y LUCIANO GONZALEZ GARCIA.**

2. REQUERIR a los demandados **CAMILO PINEDA GUZMÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.267.273 y **LUCIANO GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.055.628, para que dentro del término de diez (10) días, pague a favor de **OLGA MARY CASTELLANOS SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.390.063, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$7'894.523
- b. La suma de \$ 5'444.476 por concepto de intereses moratorios.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la deuda, o en su defecto, para presentar escrito de contestación al libelo genitor, expresando las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada y/o proponer excepciones de mérito únicamente (art.421 *ibídem*). Se advierte que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

4. Se reconoce personería al señor **DAVID LEONARDO BAYONA HERNÁNDEZ**, quien está adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, como representante de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859514280d165b1fbe86eb7141551c4a4b5a391a2c8632dea3feb698f5ea0aed**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra RUTH LORENA REY CUESTA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00445-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.255.144-5, en contra de RUTH LORENA REY CUESTA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.136.884.519, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$300.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación (31/08/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f502ff6ec6128690f853cd01a13ff37ef03524de9060b81cb0ec12974e638df2**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JOSÉ
FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00449-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a0b6b3cf232ea34d37619f970620f61142bdacee3fdb78e92a5eef8184178**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de NIVA DECORACIÓN S.A.S contra HEALTH & LIFE IPS S.A.S

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00458-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9097ce80bc1fbfdbb7562bbe084b1e829b02b75e4689cb55943b85def8b4da7**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ
MURILLO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00459-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.255.144-5 contra JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ MURILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.071.349.213, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$300.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación (01/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978a5cee636c9f461a582b30edc0794070dfee14bbf6405b047a7bdfc043d25b**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA EN CALIDAD DE ENDOSATORIO DE BANCO DE
VIVIENDA S.A. contra RONALD JOEL MARQUEZ CASTELLANOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00464-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801423e9e5ddb33d210569ef5b2500c7cdcd0933d75c900160cb7de021dff**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDGAR CORNELIO PEREZ
TEQUIA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00468-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de EDGAR CORNELIO PEREZ TEQUIA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.051.316.146, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$12'120.596,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$952.341,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 21 de junio de 2023 al 05 de septiembre de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -06 de septiembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los

artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7ea32ccec9165fae77f6976370f3bc5168f7b92ce1a34f356f5d611a051f41**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO
LEZCANO FORERO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00561-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.499.962-0 contra CRISTIAN CAMILO LEZCANO FORERO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.126.251.025, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'317.997.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$291.117 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$858.969,00 por concepto de honorarios y/o comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2912ff3b15e73bbbfcc4732928934b6b8796977e29eaca285178c8f05fbcc0d6**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 –
P. H. contra MARIA ELISA VARGAS DE VEGA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00563-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7925281fc7f668f709d3884dbab6620d5b9096cb6246b9e133ff4cf603f88382**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JULIAN ANDRES MEZA.

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00484-00

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que NO acreditó que el Poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante CAROLINA ABELLO OTALORA, haya sido remitido desde el buzón electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación de AECSA S.A, el cual es notificacionesjudiciales@aecsa.co de acuerdo con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto con presentación personal de acuerdo al Artículo 74 del Código General del Proceso, por ende no cumple con lo exigido por la ley, ni lo requerido en providencia del 02 de octubre de 2023.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2768b820d1d5fdc1620a3ee2c2672cfd0c2ed6c22a11a6ece3d6fddadb3da653

Documento generado en 17/10/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra EDWIN DAVID RUGELES ARDILA.

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00486-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29ee1b0c0c9627f713ecdd40db1185077131087ca5bcd8a762947b24270c63a**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra MANUEL VICENTE
NAGLES PEREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00498-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e956be07a9fbf39520fe310a577f2a4259f0fda994fd6064985f2577a0bbf39**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO CONTADOR 135 P.H contra JUAN CARLOS
ROJAS PEREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00500-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d3324afaa00b166038c75e8f8deecb3ed4a9a72d060b8ba23fd5c55eef94**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra XIMENA PRIETO
HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00533-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de XIMENA PRIETO HERNÁNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.980.817, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'351.759.00, por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado base de recaudo.
- b) Por la suma de \$2.774.922.00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 8 de mayo de 2022 al 17 de julio de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (18/07/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8eaec8c5d9bfc5bef4fb7f66fc905cc48854ec0775c0c165b19037d4b936bd**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra DARY
ROCIO RESTREPO ZULETA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00537-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.) contra DARY ROCIO RESTREPO ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.523.425, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$33'484.922.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (10/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración de la demandante, a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c420434280c311bf2793e8b21df37cb66d7dd2b64e575c7ca44f61b599469f**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
S.A.S FINALCO contra BLANCA PATRICIA PEDREROS DIAZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00539-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S. FINALCO, identificado con NIT 900.991.284-0 contra BLANCA PATRICIA PEDREROS DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N^o. 52.204.361, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'391.862.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (06/07/2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8^o y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e175075230427ebd46e3d37a8323e0cf06a97e259bd6b48d99d17eba97604f82**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWAR ANDRÉS LÓPEZ
RIAÑO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00541-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860-034.313-7, en contra de EDWAR ANDRÉS LÓPEZ RIAÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.026.564.874, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – contrato de leasing:

1.1. La suma de \$2,692,550,00 correspondiente al canon de arrendamiento con fecha de vencimiento 02 de junio de 2023.

1.2. La suma de \$5,943,360,00 correspondiente al canon de arrendamiento con fecha de vencimiento 04 de julio de 2023.

1.3. La suma de \$5,953,732,00 correspondientes al canon de arrendamiento con fecha de vencimiento 02 agosto de 2023.

1.4. La suma de \$ 5,918,006,00 correspondientes al canon de arrendamiento con fecha de vencimiento 04 de septiembre de 2023.

1.5. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando y hasta que se obtenga el pago total de dichos rubros, es decir, hasta que se obtenga el pago total, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre los cánones de arrendamiento de los numerales 1.1. al 1.5., desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

6. Se NIEGA las solicitudes elevadas en la demanda, ítem “*solicitud especial – medidas cautelares*”, en cuanto a oficiar a Ministerio de Transporte y Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez que lo pretendido es de resorte de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdae985df145c91b619a9fb334dff74e99d2b049abe1e2e1b4f9b7a735115e**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE JFK COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA MARIA EUGENIA
TORRES GRANADOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00544-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40754a76be35592853003a0aaa761db88a8c4489d81f6fce6e6b7760cd2d1249**

Documento generado en 17/10/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de BBVA Colombia contra HÉCTOR
MANUEL BELTRÁN CUESTAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00545-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese que en el pagaré base de recaudo¹, NO se señaló la fecha de vencimiento de la obligación; si bien se consignó que sería el “...día 20 del mes de *septiembre...*”, no se indicó el año, lo que impide establecer con certeza su fecha de exigibilidad (Art. 709 del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración de la demandante, a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003Titulo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e407506f4c3efb65ecb7410e483c01eb45a9ada9a668b19d6d054ff361ec43c**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CRISTINA VARGAS
MANSILLA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00546-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de MARIA CRISTINA VARGAS MANSILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.547, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'704.418.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.1800099598.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -12 de mayo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$8'387.349.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré de fecha 11 de enero de 2022.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -22 de abril de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426a4fc7016322f0075b96effe88508ebf548b195390b9d8ed422910c6cc52fd**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra GERMAN DARIO VASCO LÓPEZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00547-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de GERMAN DARIO VASCO LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°71.605.480, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'593.443.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (25/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8908e9b79bef453f2a8136a83f9b85d2dac4ad122d45067b86e0e3a54a1c8e5**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAIME ENRIQUE TAPIAS ROBLES

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00548-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JAIME ENRIQUE TAPIAS ROBLES identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.91.283.903, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$23'879.764.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -21 de septiembre de 2023- y hasta que se hagaefectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa JJ COBRANZAS, quien actúa a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b723354d7e2afb594f803bb107a64e5359301c8d9ba67b3d4ff1923883b06d**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID FERNANDO SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00549-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Nótese, elaborada la liquidación del capital cobrado de \$43.584.756,00, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de abril de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023 (fecha radicación demanda), arroja un valor de **\$50.161.631,40**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 43.584.756,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 43.584.756,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.576.875,40
Total a Pagar	\$ 50.161.631,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.161.631,40

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que "...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cdeef955714cb0f64da5f1a0efd5958ebb2bee1fb6abef1a3b8e6012db9893**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra EVELIO CORPUS DAGUA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00550-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del deudor. (Artículo 82-10 del Código General del Proceso) y realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab0277f5b76bcc59b6759f0db95852ec9af1f155fc84d6727765a9133232666**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
JHON ANDRES CARVAJAL.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00551-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7adfc94dbcf02d47ad21f1b980bf6592ab0883d1b9773fdadd5a72864381b6**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FABIO ANTONIO AVELLANEDA PACHON y OTROS contra
TECNOLOGIA Y GESTION DEUNA.COM SAS y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00553-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder otorgado por el demandante LUIS FERNANDO GARCÍA GÓMEZ en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante GEXID S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Indique el domicilio del representante legal de la sociedad GEXID S.A.S. (Art. 82 *ídem*).

4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

5. Indique la dirección física donde el actor ANDRES FELIPE TORO, recibe notificación personal y, respecto de los demandantes OSCAR LUIS CORENA HERNANDEZ, LUIS FERNANDO GARCÍA GOMEZ y JONNY ARLEY RAMIREZ MOLINA, la ciudad a la que pertenece la informada (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b4b5c48be1c4368b4899f68cdcc49e ECB4322e19f882b0e29be1f9f5975349**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra CARLOS ALBERTO COLÓN SUÁREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00554-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33c75b2981097eefc2f08f88c5d35c075bdbd89ed3f889275d386d3b0fdde5a**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra RODRIGO CARVAJAL CORRALES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00555-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

Informe la dirección electrónica donde el demandado recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.), toda vez que la indicada en el escrito demandatorio no corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Nótese, como lo afirma el mismo apoderado judicial de la demandante, esa dirección electrónica corresponde a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, no perteneciendo al demandado como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En su defecto, realice la manifestación de desconocerla como lo establece el mismo precepto.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaebe52f18ca88f521120bd595b06dd112e18a1110686aa790afb337264df8e0**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra URMILSON ECHEVERRY MORA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00557-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de URMILSON ECHEVERRY MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.1.122.727.468, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$29'921.144.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (26/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e4eb3ec83b2ce2c234704e000d74ad3ff361cdb4c5893e7488b4c03a831f7c**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra ANA LUCIA PEREZ MAESTRE

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00558-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad y departamento al que corresponde la dirección física donde la demandada recibe notificación personal.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9372c038cbf727101724ba212bbda6dbdf386918b091e3439d1d17ce4debf**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
MÓNICA YOMAIRA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00559-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA Colombia) contra MÓNICA YOMAIRA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 52.063.746, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$35.271.069.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (26/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce a AJURIDESCO como endosataria en procuración de la demandante, por conducto de su representante legal ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a67d658024747068971c51dc6a9e644280c9b17a93e2b3e36b156e7fb3e5b**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de NICASIO FLOREZ MORENO contra JAIME TORO MARTIN

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00560-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de NICASIO FLOREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°.79.155.711 contra JAIME TORO MARTIN identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.386.047, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio.

- a) Por la suma de \$1'500.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -01 de julio de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28321c3c4b38142534a734e2bfa8708368b96500586d9632b995e27dfc4c0d42**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra LUCILA CARRINGTON ROSADO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00350-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.3. Aporte certificado de existencia y representación legal de SUMA Y SOLUCIONES S.A.S (endosante), para la época en que realizó el endoso en favor de ASERCOOPI (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250b5abc15fbe15240550f40c8c29679facf1de42e0b83629441f22a18fd0a1b**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra
ROSA DELIA RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00351-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a405b4ade52d57f6f3bf7f91ee8623488bf35653ea4d36cdbe8542a05678d473**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” CONTRA
FILTROS Y LUBRICANTES J.F. S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00352-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”, identificado con NIT 900.406.150-5, contra FILTROS Y LUBRICANTES J.F. S.A.S identificado con NIT.901.300.566-2., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$1'983.861,00, por concepto de saldo de capital de la obligación 2959035200 contenida en el pagaré N°.00000659544.
- b) Por la suma de \$66.479,00 por concepto de intereses corrientes de la obligación 2959035200 incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes legales.
- c) Por la suma de \$ 4'885.904,00, por concepto de saldo de capital de la obligación 530676 contenido en el pagaré N°.00000659544
- d) Por la suma de \$33.090,00 por concepto de intereses corrientes de la obligación 530676 incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes legales.
- e) Por los intereses moratorios sobre los literales a) y c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (28 de febrero de 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50b77c4c61d5c2dd722c621d60c9cbcfa3cf94adcfc91c84dd51844bd06e68**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JORGE GUIUSSEP DIAZ BLANDON

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00353-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosatario en propiedad de Banco BBVA COLOMBIA S.A.) contra JORGE GUIUSSEP DIAZ BLANDON identificado con cédula de ciudadanía N°.1.122.127.608, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$ 37'729.373,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12 de enero de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216d86042cea1d03d866d352b022d9a5e2f21367fe77a019220c6cd705d21af2**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de IMPORTACIONES
CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.S contra RAMIRO FUENTES
FUENTES Y JUAN DE JESUS FUENTES**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00355-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aclare el juramento estimatorio realizado por la suma de \$26'610.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.; esto es, estimándolo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos (si corresponde a una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras).

2.2. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c153cff2c0f9206bde4abafcbcc1a2e60508837d03200a8cc25de439ea1c9**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
COOPCENTRAL contra EDWIN ALEJANDRO BARRERA TORRES**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00356-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aclare el abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, si la demanda la presenta como representante legal de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S., ya que fue a dicha sociedad, a la cual le confirió poder la demandante (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Acredite que el Poder conferido fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd6050a0a8425d73997b5656c5a47c9262def238366feb047925c9d49c5c51**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JORGE OSCAR JIMENEZ PIRAJAN CONTRA JONATHAN
PEREZ AMORTEGUI**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00358-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de JORGE OSCAR JIMENEZ PIRAJAN identificado con cédula de ciudadanía N° 80.734.224, en contra de JONATHAN PEREZ AMORTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.191.170, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio :

a) Por la suma de \$12'000.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.

b) Por la suma de \$5'952.000,00, por valor de los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 23 de enero de 2021, pactados en la letra de cambio objeto de cobro, sin que excedan el límite legal.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -24 de enero de 2021 - hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada MARIA OLGA ALARCON GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231c2f56a26e542702310f971ea2318e41e8c070668f9b6bd7d418e783d8dba**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de EASY HOUSE
INMOBILIARIA S.A.S. contra JOHN ALEXANDER FORERO GUARIN**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00564-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
2. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado JOHN ALEXANDER FORERO GUARIN (Art. 82-2 del C.G.P.).
3. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).
4. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante EASY HOUSE INMOBILIARIA S.A.S, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).
5. Indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5c57a99e5d10cb5532d69cd73dea910f6da0e46d5d96c29c939bfd5e8839a6**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS contra MILCIADES CARDOZO CARDOZO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00565-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Precise la pretensión 24, aclarando la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios, teniendo en cuenta que cada cuota objeto de pretensiones, tiene una fecha de vencimiento diferente (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d7d86a3ba047cb9e318a849b86517d2dc49e6e44ab32f8922e02ee54e68daf**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00566-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5ddce9ccee20626f99a478a3b7ceee3a8d0a2264c3b7d96cd9705e0af4a76a**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PROYECTO PRADO VERDE P.H. contra GUILLERMO CUPASACHOA
ROSAS y MARÍA EDITH CENITH HERRERA HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00567-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte el poder otorgado al abogado que suscribe la demanda, en PDF visible, pues en el adosado no se puede visualizar adecuadamente la nota de presentación personal efectuada por el poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a2dc548b8dcc6b70b5eee42d7dd6fb3508e8bd88df9791266f736f890ce296**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA contra VICTOR MANUEL
BERMUDEZ GUTIÉRREZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00285-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de **YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. .52.849.201 contra **VICTOR MANUEL BERMÚDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 262.736, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

a) Por la suma de \$2'600.000,00, por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal contenida en el cláusula novena del contrato de arrendamiento.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en

el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. La señora **YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA** actúa en causa propia.
AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7537c1f1da2d48d20e8a155f522f2fa5a82ca42a0b89721d66da798c8a87edff**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EQUIELECT S.A.S contra SMARTENERGY GROUP S.A.S

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00286-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EQUIELECT S.A.S., identificada con NIT 890.941.103-7, contra SMARTENERGY GROUP S.A.S. identificada con NIT 900.827.449-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción –facturas electrónicas:

- a) Por la suma de \$5'072.375.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. 1214891, con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022.
- b) Por la suma de \$292.112.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. 1216952, con fecha de vencimiento 03 de abril de 2022.
- c) Por la suma de \$ 6'706.814.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. 1220476, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2022.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a), b) y c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día posterior al vencimiento de cada factura (16/03/2022, 04/04/2022 y 02/05/2022, respectivamente), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en

el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

6. Se reconoce personería a la abogada CATHERINE FLÓREZ SALAZAR, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e576cda875fdf4fcd6972d29cba00451a6cb8d33a0cdb2498960c33c1952683f**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE UNIVERSIDAD DE LA SABANA CONTRA CAROLINA ARIAS MARIÑO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00289-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de UNIVERSIDAD DE LA SABANA identificado con NIT 860.075.558-1, en contra de CAROLINA ARIAS MARIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.874.311, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'300.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -17 de julio de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

7. Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19cd0ce9e28b7b651e6bb6453c9f413766028a0e2ab853f979e76fc71e7cc86**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S contra
MARY LUZ CARRILLO TORRES**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00347-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. No obstante, revisando el título ejecutivo base de recaudo (pagaré), por ningún lado se evidencia que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C., de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Funza-Cundinamarca, entonces será competente el Juez Civil Municipal de Funza (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense**.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc3453a000370b1b8aea5196489d5a2f11912976ca232cb73f3d902f1eeb4c8**

Documento generado en 17/10/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>